

**APRUEBA NORMA GENERAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL/**

EXENTA N° 803 /

SANTIAGO, a 01 de abril de 2009.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Instructivo Presidencial N° 14, sobre simplificación de trámites y establecimiento de cartas de derecho de 1998; el Instructivo Presidencial N° 30, sobre Participación Ciudadana, del año 2000; y el instructivo Presidencial N° 08, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 27 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

1.- Que el 29 de septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

2.- Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadanos a la Información Pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil; y, 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad.

3.- Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008, dispone en la letra a. de su numeral 6 que *“como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, estos estarán obligados a: “a. Establecer una norma general de participación. Esta debe contemplar la forma en que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.”*

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL”

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1: La presente norma general de participación ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, regula la forma en que las personas pueden participar en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que son de su competencia, tanto a nivel ministerial como a nivel de sus diversos órganos y servicios dependientes o relacionados.

Artículo 2: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se fundamenta en:

a) Derecho ciudadano a la información pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.

b) **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionales por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas participar y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.

c) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

d) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 3: Los Plazos establecidos en la presente norma serán de días corridos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Título II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 4: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y el número de sus participantes se determinarán en base a los objetivos gubernamentales, ministeriales y sectoriales que se establezcan anualmente, y a los recursos presupuestarios disponibles para su implementación.

Son mecanismos de participación ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión:

- a) Cuenta Pública Anual.
- b) Consejos de la Sociedad Civil.
- c) Sistema Integral de Atención Ciudadana.
- d) Carta de Derechos Ciudadanos.

Lo anterior no obsta a que cada órgano o servicio pueda incluir en sus normas específicas otros mecanismos de participación ciudadana, los que, en todo caso, deberán ser pertinentes con los objetivos de esta norma general, y comunicados por su autoridad superior al Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

De la Cuenta Pública Anual

Artículo 5: La autoridad máxima del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, realizará cada año un proceso de Cuenta Pública, la que contará con la participación directa de todos sus órganos y servicios y de la ciudadanía, la que se llevará a cabo dentro de los 60 días, contados desde la fecha límite de envío de los Balances de Gestión Integral (BGI) a la Dirección de Presupuestos.

Artículo 6: El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, convocará a una jornada de diálogo participativo con personas representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil y de cada uno de los órganos dependientes de aquel, en las cuales expondrá el contenido de la cuenta pública. Posteriormente, y luego de haber procesado las opiniones y comentarios recogidos en dicha jornada de diálogo, se publicará una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública.

Artículo 7: El diseño metodológico que debe tener las cuentas públicas participativas deberá contemplar como mínimo los siguientes pasos:

- a) Elaboración de la Cuenta: A partir de los Balances de Gestión Integral (BGI), cada órgano o servicio elaborará un documento base de rendición que contenga de manera didáctica, la información más relevante acerca de su desempeño. Dicho informe debe ser remitido al Ministro del Trabajo y Previsión Social dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha límite de envío de los Balances de Gestión Integral (BGI) ya indicada.
- b) Difusión y Convocatoria: Debe ser difundido en la página web del Ministerio y de sus servicios y órganos dependientes o relacionados, como una práctica de transparencia y control social.
- c) Entrega de la Cuenta: La autoridad debe exponer en forma clara y pedagógica los avances principales del período anual de su gestión en el acto.
- d) Diálogo Participativo: Después de la presentación de la cuenta pública por la autoridad, corresponde que los participantes dialoguen sobre ella, expresando sus inquietudes, planteamientos y sugerencias, las cuales se podrán realizar en una o mas jornadas conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada órgano o servicio .

De los Consejos de la Sociedad Civil

Artículo 8: Cada órgano o servicio de este Ministerio contará con al menos un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo tomar conocimiento y realizar un seguimiento de la gestión, desarrollo y resultados de las políticas públicas impulsadas por ellos.

Corresponderá a cada órgano o servicio proveer a los Consejos del apoyo administrativo que requiera para su funcionamiento. Este incluirá dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, así como servicios de secretaría, mensajería, custodia, soporte informático y todos los demás que pudiese requerir, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9 : Los Consejos estarán conformados, en no menos de 60% de sus integrantes, por integrantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan relación con la competencia del órgano o servicio respectivo.

Para estos efectos, cada órgano o servicio abrirá y mantendrá un registro público de asociaciones en el que se inscribirán todas aquellas que deseen participar en el proceso de selección del o los consejeros que las representarán. En dicho registro deberán constar la integración de su directiva, el número de miembros que la componen, su cobertura territorial y los fines que persigue.

Artículo 10: Los integrantes de los Consejos deberán tener 18 años cumplidos al momento de su designación y saber leer y escribir. Asimismo, no podrán percibir remuneración alguna por sus funciones.

Conjuntamente con la designación de los integrantes titulares del consejo, deberán también designarse un miembro suplente quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Las personas que hayan sido nombradas como miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que el respectivo miembro titular.

Artículo 11: Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley o que determine cada órgano o servicio en su reglamento, no podrán ser integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil:

a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo órgano o servicio.

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con el Estado, ni con los órganos señalados en el inciso segundo del artículo primero de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el órgano a cuyo Consejo se integre.

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del órgano o servicio, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito salvo lo establecido en el artículo 105° del Código Penal.

d) Las personas que sean candidatos u ocupen cargos de elección popular.

Artículo 12: Para los efectos del artículo anterior, los integrantes de los Consejos deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en ese Artículo.

Artículo 13: Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley o que determine cada órgano o servicio en su reglamento, serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de Consejero:

a) Muerte.

b) Cumplimiento del plazo de nombramiento.

c) Renuncia.

d) Inasistencia a más de tres sesiones seguidas o más del 50% de las celebradas en un año calendario.

e) Sobrevenida de alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 11.

f) Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a terceros cualquier parte de la información a que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función, y que no se encuentre contenida en los acuerdos adoptados.

El miembro del consejo que quedare afecto a alguna causal de cesación en el ejercicio de su cargo, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad superior del órgano o servicio, sin perjuicio de dar cuenta de ello en la siguiente sesión de la comisión de la cual forma parte.

Artículo 14: Los Consejos contarán con un Presidente y un Secretario Ejecutivo.

El Presidente del Consejo, será siempre un representante de la sociedad civil y sus funciones serán presidir las sesiones; solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas al Consejo por el órgano o servicio respectivo; informar a la máxima autoridad del órgano o servicio de los acuerdos u opiniones adoptadas; e, informar a la ciudadanía sobre el trabajo realizado en el Consejo.

El Secretario Ejecutivo, será un funcionario de la institución pública, designado por la máxima autoridad del órgano o servicio y tendrá por funciones proponer, de acuerdo a las instrucciones de éste, las materias a tratar en las sesiones del Consejo; citar a las sesiones e informar de dichas definiciones al Consejo; levantar acta de sus sesiones y asistencia y publicarlas en la página Web del órgano o servicio, como asimismo, de los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo.

Artículo 15: El Consejo sesionará con a lo menos la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes, dirimiendo en caso de empate el que preside. Dichos acuerdos no serán vinculantes para el órgano o servicio, no obstante lo cual se deberá llevar un registro público que los incluya, disponible en la pagina Web institucional.

Los acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de la ciudadanía por el secretario ejecutivo del consejo a través de la pagina Web institucional.

El Consejo deberá emitir un informe anual que contenga los acuerdos adoptados y aquellos otros aspectos de la gestión del órgano o servicio que estimen relevante. Copia de dicho informe deberá ser enviado al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y difundido a través de la pagina Web del Servicio correspondiente.

Artículo 16: Cada órgano o servicio de este Ministerio, podrá dictar un reglamento o adecuar los existentes, regulando, alguna o todas, de las siguientes materias:

- a) Número de Consejeros y proporción de sus integrantes que pueden ser funcionarios del órgano o servicio respectivo.
- b) Procedimiento y criterios específicos de selección y designación de los Miembros de los Consejos, así como las causales de inhabilidad especiales, si correspondiera.
- c) Duración de los consejeros de la sociedad civil en sus cargos. En todo caso, no podrá ser superior a los dos años, los que serán renovables de acuerdo a las normas establecidas por cada órgano o servicio.
- d) Los aspectos específicos del funcionamiento interno de los Consejos, si se estimare pertinente.

- e) Las normas internas para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, si se estimare pertinente.
- f) Periodicidad de las sesiones ordinarias, la que no podrá ser inferior a una cuatrimestral.
- g) Establecer en general, las áreas temáticas que podrán abordar los Consejos de Sociedad Civil. Dentro de las cuales, no podrán abordar aquellas materias referidas a las políticas y estrategias de fiscalización del órgano o servicio ni a materias relacionadas con los procesos de fiscalización que se estén desarrollando en los mismos ni a la potestad regulatoria que compete a dichos órganos o servicios. Tampoco podrán tomar conocimiento de aquellas actuaciones del órgano o servicio o sus antecedentes que sean calificados como secretas o reservadas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 y demás leyes pertinentes.
- h) Determinar los procedimientos a través de los cuales la ciudadanía exprese sus observaciones y comentarios acerca de los acuerdos y de los informes anuales del consejo.

Del Sistema Integral de Atención Ciudadana

Artículo 17: Cada órgano o servicio pondrá en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, adecuada y ampliamente accesible.

Artículo 18: La información señalada en el artículo anterior deberá estar disponible a través de la página Web institucional de cada órgano o servicios. Asimismo, podrá estar disponible a través de medios impresos y presenciales que cada órgano o servicio determine.

De la Carta de Derechos Ciudadanos

Artículo 19: Cada órgano o servicio de este Ministerio elaborará un Carta de Derechos Ciudadanos a través de la cual se informará a los ciudadanos sobre las funciones y servicios que tiene encomendados y acerca de los compromisos de calidad en su prestación, así como de los derechos de los ciudadanos en relación con ellos.

Dicha carta deberá encontrarse a disposición de los usuarios a través de la pagina Web institucional, en sus oficinas de atención de público, y por los otros medios que determine cada órgano o servicio.

Normas transitorias

Artículo primero transitorio: La Cuenta Pública correspondiente a la gestión 2008, será realizada en la fecha que determine el Ministro del Trabajo y Previsión Social con la información disponible. En todo caso, dicha Cuenta Pública deberá realizarse a más tardar el día 30 de septiembre de 2009.

Artículo segundo transitorio: La Carta de Derechos de cada órgano o servicio deberá estar disponible para los usuarios a más tardar el 30 de septiembre de 2009.

Artículo tercero transitorio: Cada órgano o servicio determinará la fecha de entrada en funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil. No obstante ello, deberán arbitrarse las medidas necesarias para que éstos se constituyan y celebren a lo menos una sesión a más tardar el día 31 de diciembre de 2009.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Claudia Serrano Madrid
CLAUDIA SERRAÑO MADRID

Ministra del Trabajo y Previsión Social.

JMHF/RBA/GRM/iac

Distribución:

Subsecretario del Trabajo

Subsecretario de Previsión Social

Directora Nacional de la Dirección del Trabajo

Director Nacional Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Director General Dirección General Crédito Prendario

Superintendente de Seguridad Social

Superintendente de Pensiones

Directora Nacional Instituto de Previsión Social

Director Nacional Instituto de Seguridad Laboral

CC:

Encargado Participación Ciudadana